

GASTOS FISCALES

ANEXO 4

Concepto del presupuesto de ingresos afectado		Importe			
Denominación (1)	Número económico (2)	Año 198... (3)	Año 198... (4)	Año 198... (5)	Año 198... (6)

INSTRUCCIONES

(1) Denominación del concepto del presupuesto de ingresos a que afecta el beneficio fiscal otorgado.

(2) Numeración económica del concepto de presupuesto de ingresos.

(3) Evaluación, para los ejercicios presupuestarios hasta la

plena aplicación de la disposición, de cada uno de los beneficios fiscales otorgados. En hoja aparte se explicitarán las hipótesis de trabajo utilizadas.

Los importes se expresarán en millones de pesetas constantes del año base, y se obtendrá un total general.

RESUMEN Y FINANCIACION

ANEXO 5

Año (1)	Gastos					Financiación					
	Personal (2)	Otros G. corrientes (3)	Capital (4)	Fiscales (5)	Total (6)	Recursos generados (7)	Créditos Presupuesto General Estado		Otras fuentes (11)	Total (12)	
							Con cargo a bajas (8)	Nuevas dotaciones (10)			

INSTRUCCIONES

(1) Se expresará cada uno de los ejercicios presupuestarios, hasta la aplicación plena de la disposición.

(2) a (5) Gastos de personal, corrientes, capital y fiscales, correspondientes a los totales generales de los anexos 1 al 4.

(6) Suma total de gastos = (2) + (3) + (4) + (5).

(7) Recursos generados, por la aplicación de la disposición, caso de haber ingresos que se afecten.

(8) Conceptos presupuestarios del Estado, cuya baja se propone para financiar los nuevos gastos.

(9) Importes de los créditos reseñados en la columna (8) anterior.

(10) Importe de las nuevas dotaciones presupuestarias que se solicitan, por no poderse financiar el coste de aplicación de la disposición con las dotaciones actuales.

(11) Otras fuentes de financiación distintas a los créditos presupuestarios (operaciones de préstamo interior y exterior, etcétera).

(12) Total: Suma de las columnas (7) + (8) + (10) + (11) = Total gastos, excluidos gastos fiscales (6) - (5).

MINISTERIO DE DEFENSA

3071

ORDEN de 31 de enero de 1980 sobre normas militares.

De acuerdo con lo dispuesto en el subcapítulo 4.131 del Reglamento de Normalización Militar, Orden de 27 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 267), previa coordinación por la Comisión Interejércitos de Normalización Militar, se declaran de obligado cumplimiento las normas siguientes:

a) Conjuntas: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Marina y Ejército del Aire:

NM-A-45 EMA (1.ª R), «Algodón hidrófilo».

NM-C-438 EMA (1.ª R), «Contra incendios. Líquido espumógeno para producción de espuma física o mecánica».

NM-M-2024 EMA, «Mazo de dos manos».

NM-E-2025 EMA, «Equipo individual de albañil-cantero. Bolsa número 8».

NM-E-2026 EMA, «Equipo individual de albañil y cantero. Clavos bellotos y bellotillos».

NM-E-2027 EMA, «Equipo individual de albañil-cantero. Plomada».

NM-E-2028 EMA, «Equipo individual de carpintero. Bolsa número 1».

NM-E-2029 EMA, «Equipo individual de carpintero. Martillo ligero».

NM-E-2030 EMA, «Equipo individual de carpintero. Mandil».

NM-L-2031 EMA, «Lana de albañil».

NM-E-2032 EMA, «Espátula de albañil».

NM-M-2033 EMA, «Maceta de albañil».

NM-R-2034 EMA, «Recipientes para almacenamiento y transporte de pan y otros alimentos».

NM-U-2035 EMA, «Unidades móviles de refrigeración. Condiciones de recepción».

NM-U-2036 EMA, «Unidades móviles de duchas. Condiciones de recepción».

NM-F-2037 EMA, «Furosemina».

NM-D-2038 EMA, «Dureza vickers (cargas entre 2,5 y 50 KGF) para cobre y aleaciones del mismo».

NM-C-2039 EMA, «Contra incendios. Extintor portátil de agua de 10 litros».

La primera revisión de las Normas NM-A-45 EMA y NM-C-438 EMA anula las ediciones anteriores, aprobadas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1960 y 27 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» números 62 y 131), respectivamente, que deberán sustituirse en las colecciones por las que se aprueban por esta Orden.

b) Conjuntas: De obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire:

NM-P-781 EA (2.ª R), «Pantalón competición deportiva».

NM-P-2040 EA, «Pañuelo de cuello».

NM-T-2041 EA, «Tejido de poliamida para ferros de bolsillos».

NM-C-2042 EA, «Cinta elástica blanca de 30 milímetros».

NM-C-2043 EA, «Camiseta de invierno».

NM-C-2044 EA, «Calzoncillo de invierno».

NM-P-2045 EA, «Propoxifeno clorhidrato».

NM-A-2046 EA, «Amoxicilina trihidrato».

NM-C-2047 EA, «Clobibrato».

NM-B-2048 EA, «Bisacodil».

NM-D-2049 EA, «Dexametasona».

NM-M-2050 EA, «Metilprednisolona».

La segunda revisión de la Norma NM-P-781 EA anula la edición anterior, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 50), que deberá sustituirse en las colecciones por la que se aprueba por esta Orden.

c) Conjunta: De obligado cumplimiento por Marina y Ejército del Aire:

NM-H-2051 MA, «Hidro eyector portátil de 63,5 mm. (2,5") de diámetro».

d) Particulares: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra:

NM-L-646 E (1.ª R), «Lona de algodón tipo A-1».

NM-T-1077 E (1.ª R), «Tejido mezcla de lana y poliéster para uniforme».

NM-B-2052 E, «Bota de media caña de tres hebillas».

NM-G-2053 E, «Gorra de plato azul del uniforme para conductores civiles de coches militares de representación».

NM-C-2054 E, «Camisa del uniforme para conductores civiles de coches militares de representación».

La primera revisión de las Normas NM-L-646 E y NM-T-1.077 E anula las ediciones anteriores, aprobadas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 23 de octubre de 1968 y 17 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» números 280 y 180), respectivamente, que deberán sustituirse en las colecciones por las que se aprueban por esta Orden.

e) Particulares: De obligado cumplimiento en el Ejército del Aire:

NM-B-516 A, «Botas montañeras».

NM-CH-2058 A, «Chubasquero tropa».

NM-I-2059 A, «Impermeable».

NM-C-2060 A, «Camisa de verano. Manga corta».

Queda anulado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 152) lo referente a la Norma NM-B-516 A, que la declaraba como Norma conjunta MA.

f) Las Normas siguientes son de obligado cumplimiento para la Guardia Civil:

NM-M-2024 EMA, NM-E-2025 EMA, NM-E-2026 EMA, NM-E-2027 EMA, NM-E-2028 EMA, NM-E-2029 EMA, NM-E-2030 EMA, NM-LL-2031 EMA, NM-E-2032 EMA, NM-M-2033 EMA, NM-R-2034 EMA, NM-U-2036 EMA, NM-F-2037 EMA, NM-C-2039 EMA, NM-P-2040 EA, NM-T-2041 EA, NM-C-2042 EA, NM-C-2043 EA, NM-P-2045 EA, NM-A-2046 EA, NM-C-2047 EA, NM-B-2048 EA, NM-D-2049 EA, NM-H-2051 MA y NM-C-2060 A.

Madrid, 31 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

3072

ORDEN de 1 de febrero de 1980 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de octubre de 1979, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de octubre de 1979, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 1980, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Mano de obra

Provincia	Octubre 1979	Provincia	Octubre 1979
Alava	922	Coruña, La	1.179
Albacete	984	Cuenca	1.148
Alicante	1.266	Gerona	915
Almería	1.408	Granada	1.162
Avila	1.239	Guadalajara	930
Badajoz	1.107	Guipúzcoa	1.135
Baleares	858	Huelva	1.398
Barcelona	1.291	Huesca	930
Burgos	966	Jaén	1.144
Cáceres	1.281	León	1.381
Cádiz	1.137	Lérida	780
Castellón	1.009	Logroño	1.207
Ciudad Real	1.418	Lugo	1.267
Córdoba	1.391	Madrid	1.020

Provincia	Octubre 1979	Provincia	Octubre 1979
Málaga	857	Segovia	1.150
Murcia	1.460	Sevilla	1.191
Navarra	1.048	Soria	1.111
Orense	1.248	Tarragona	914
Oviedo	1.384	Teruel	1.042
Palencia	1.180	Toledo	1.080
Palmas, Las	1.086	Valencia	1.087
Pontevedra	1.338	Valladolid	1.094
Salamanca	1.289	Vizcaya	1.477
S. C. Tenerife	906	Zamora	1.210
Santander	1.065	Zaragoza	1.255

Índices de precios de materiales de construcción

	Península e islas Baleares	Islas Canarias
	Octubre 1979	Octubre 1979
Cemento	348,2	324,7
Cerámica	436,6	543,3
Maderas	479,2	426,6
Acero	305,9	451,1
Energía	366,3	518,6
Cobre	305,0	—
Aluminio	308,1	—
Ligantes	403,2	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Excmos. Sres. ...

3073

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos por la que se aprueba el modelo de declaración anual de Estimación Objetiva Singular y se dan normas al respecto.

Ilustrísimos señores:

El artículo 102 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2615/1979, de 2 de noviembre, establece la obligación de presentar una declaración anual a los contribuyentes sujetos al régimen de Estimación Objetiva Singular de determinación de beneficios. Dicha obligación se desarrolla en el artículo 5.º de la Orden de 26 de diciembre de 1978.

En virtud de ello, este Centro directivo dispone lo siguiente:

1.º Se aprueba el modelo adjunto, número 195, de declaración anual de Estimación Objetiva Singular.

2.º Esta declaración se presentará al mismo tiempo que la correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Delegación de Hacienda del domicilio fiscal.

3.º Se presentarán tantas declaraciones como actividades se ejerzan.

4.º En caso de realizarse actividades en varias provincias, se presentarán la declaración o declaraciones en cada Delegación de Hacienda que corresponda según el lugar en que se ejerza la actividad. En este caso, se acompañarán a la declaración del Impuesto sobre la Renta, presentada en la Delegación de Hacienda del domicilio fiscal, las copias de las correspondientes a Estimación Objetiva Singular.

5.º Los contribuyentes que no estén obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentarán la declaración o declaraciones correspondientes a la Estimación Objetiva Singular, dentro del primer trimestre de cada año, en las Delegaciones de Hacienda a que correspondan las localidades en que se ejerzan las actividades. Además, presentarán copia de todas ellas, en el mismo plazo, en la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal, si dicha Delegación fuere distinta de aquellas en donde se realizan las actividades.

6.º Los datos de las claves 06, 10, 16 y 17 del modelo número 195 sólo tienen que ser cumplimentados por los comerciantes e industriales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1980.—El Director general, Alfonso Gota Losada.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.